

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JAIME HERRERA RAMÍREZ
RADICACION: 253863184001201900328

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición presentado por las abogadas que intervienen en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 17 de mayo de 2019 se dio apertura al trámite de sucesión del causante JAIME HERRERA RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3072638, fallecido el 15 de abril de 2019.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción del causante JAIME HERRERA RAMÍREZ y de sus hijos CLAUDIA MILENA y ANDRÉS FELIPE HERRERA BARERA y JERLY ALEXANDER, WILLIAN IVAN y EFRAÍN HERRERA DÍAZ, como prueba de la calidad con la que cada interesado acudió a la mortuoria.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad del único bien denunciado como propiedad de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso sucesorio, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la

facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes CLAUDA MILENA y ANDRÉS FELIPE HERRERA BARRERA.

Posteriormente fueron igualmente reconocidos como interesados en la sucesión los señores JERLY ALEXANDER, WILLIAN IVAN y EFRAIN HERRERA DÍAZ.

La relación de bienes se recibió en la audiencia realizada el 23 de septiembre de 2019, representada en un (1) solo bien inmueble denominado El Mirador, ubicado en el municipio de Tena. Aunque inicialmente se habló de un pasivo correspondiente al impuesto del inmueble, finalmente no se tuvo en cuenta pasivo alguno.

Presentado el trabajo por los apoderados de todos los interesados, procede su revisión.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por sus apoderados judiciales, a quienes se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes:

- Un difunto JAIME HERRERA RAMÍREZ, fallecido el 15 de abril de 2019;
- Una herencia, conformada por un (1) único bien inmueble relacionado en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 23 de septiembre de 2019.

- Unos asignatarios que son sus cinco (5) hijos CLAUDIA MILENA y ANDRÉS FELIPE HERRERA BARRERA, JERLY ALEXANDER, WILLIAN IVAN y EFRAÍN HERRERA DÍAZ.

Presentes los requisitos esenciales relacionados con el patrimonio dejado por el causante JAIME HERERA RAMÍREZ, continuamos con el estudio del trabajo partitivo presentado por las representantes judiciales de los continuadores de la herencia.

Debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que los cinco (5) hijos del causante, sentaron su voluntad de acuerdo en relación con la adjudicación de la herencia en un documento privado que se allegó al expediente en el cual expusieron puntualmente su deseo de dividir el único inmueble que les dejó su padre en tres (3) lotes, debidamente alinderados, denominados Lote 1A para la heredera CLAUDIA MILENA HERERA BARRRA, Lote 1B para el heredero ANDRÉS FELIPE HERERA BARRERA y Lote 2, en común y proindiviso para EFRAÍN, WILLIAM y JERLY ALEXANDER HERRERA DÍAZ.

Atendiendo la voluntad sentada por los herederos, las apoderadas constituyeron tres (3) hijuelas para adjudicar en cada una de ellas un lote, debidamente determinado, alinderado e individualizado, en pago de los derechos herenciales que le correspondían a cada uno de los cinco (5) hijos del causante.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados reconocidos, respetando el ordenamiento jurídico y atendiendo las instrucciones señaladas en el acuerdo que suscribieron todos los herederos, procede su homologación.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **JAIME HERRERA RAMÍREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3072638, fallecido el 15 de abril de 2019, que obra a folios 82 a 107.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-104619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

